

Protocolo de Prevención y Abordaje Ante Situaciones de Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente No Protegido

Comisión Provincial Para la Prevención y Erradicación del
Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.



Santa Cruz
Gobierno de la provincia

CO.PR.E.T.I.
Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del trabajo Infantil

AUTORIDADES

GOBERNADORA

Dra. Alicia Margarita KIRCHNER

Organismos y Miembros Integrantes de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
PRESIDENCIA CO.PR.E.T.I.**

Secretaría de Estado, Empleo y Relaciones Laborales

Sra. Jessica Romina MONTIEL

SECRETARIA EJECUTIVA CO.PR.E.T.I.

Subsecretaría de Gestión y Articulación de Políticas de Inclusión

Dra. Vanesa Erica FRANCHELLO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia

Sr. Agustín CAÑETE

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente

Lic. Javier FLORES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección General de personal

Sra. Edith JALIL

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Coordinador Provincial Pedagógica de la Secretaría de Coordinación Educativa

Prof. Matilde GALLO

CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL

Dirección General de Producción Animal

Sra. Patricia RODRIGUEZ

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y
ABORDAJE ANTE SITUACIONES
DE TRABAJO INFANTIL Y
TRABAJO ADOLESCENTE NO
PROTEGIDO**

C O.P.R.E.TI.

*Comisión Provincial Para la Prevención y Erradicación del Trabajo
Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.*

INTRODUCCIÓN:

Con el objetivo de desnaturalizar, prevenir, abordar y erradicar el trabajo infantil y el trabajo adolescente NO protegido se genera este protocolo, el cual surge en el marco de la Comisión Provincial Para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (CO.PR.E.TI) creada en el año 2004, teniendo como objeto formular, coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz; la misma se encuentra compuesta por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Producción, Comercio e Industria; Ministerio de Salud y Ambiente, Consejo Provincial de Educación, y Consejo Agrario Provincial, lo que garantiza un abordaje integral.

El trabajo infantil es un delito, como así también una problemática social compleja y multicausal, donde coexisten factores económicos, políticos y culturales tales como desempleo, educación, pobreza, falta de oportunidades, naturalización en algunos sectores especialmente trabajo rural y doméstico, entre otros.

El trabajo infantil constituye una vulneración a los derechos del niño/a, afectando el desarrollo pleno e integral de la infancia y su erradicación es una responsabilidad del Estado – Empleadores/as- Sindicatos y de toda la sociedad en su conjunto.-

Por una Santa Cruz libre de trabajo infantil y garante de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.-

OBJETIVO GENERAL:

Promover y generar acciones para garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, garantizando la protección integral de niñas, niños y adolescentes en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz.-

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Diseñar acciones tendientes a la desnaturalización y prevención del trabajo infantil y a la protección del trabajo adolescente en todo el territorio Provincial.-
- Implementar acciones de restitución de derechos de acuerdo a las responsabilidades primarias de los organismos participantes, orientando su actuación.
- Implementar dispositivos de inspección, fiscalización y consecuentemente la aplicación de las denuncias penales y de las sanciones administrativas que correspondan.
- Establecer espacios de articulación local para lograr el abordaje integral y territorial de la problemática.
- Establecer procesos consultivos a través de mesas de trabajo que permitirán según las circunstancias y gravedad se requiera la participación, asistencia e intervención de organismos, entes.
- Monitorear y controlar las situaciones de trabajo infantil y/o adolescentes detectadas por los organismos intervinientes según sus competencias y facultades.

MARCO NORMATIVO:

INTERNACIONAL:

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (En especial Artículos N° 27, 32, 33, 34, 35, 36, 39)
- CONVENIO N° 138 O.I.T SOBRE EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO (En especial Artículos N° 1, 2.1, 2.3, 3.1, 5.3, 6, 8.1.-)
- CONVENIO N° 182 O.I.T. SOBRE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL (En especial los Artículos N° 1,3)

NACIONAL:

- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA
- LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA N° 26.061
- LEY DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE N° 26.390 (modificatoria de: LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N° 20.744); DECRETO N° 326/56 DE SERVICIO DOMÉSTICO; LEY DEL TRABAJADOR AGRARIO N° 26.727; LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 23.551; LEY DE PERSONAL DE CASA PARTICULARES N° 26.844.-
- ART. 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL
- LISTADO DE TRABAJOS QUE CONSTITUYEN TRABAJO PELIGROSO - DECRETO N° 1117/16
- LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206.

PROVINCIAL:

- LEY 3062 PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
- RESOLUCIÓN 256/MTEYSS/2019 AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE.-
- RESOLUCIÓN N° 263/ MTEYSS/2019 AUTORIZACIÓN DE TRABAJO INFANTIL ARTÍSTICO.-



**MENOS DE
16 AÑOS**

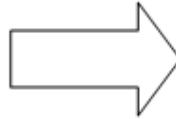
EXCEPCIONES:

- 26.390 (Artículo 8º) 14 y 15 años en empresa familiar (titular padre-madre -tutor) y con las siguientes limitaciones:
 - No más de 3 horas diarias y 15 semanales de trabajo.-
 - No realizar tareas penosas, peligrosas o insalubres.-

- Cumplir con la asistencia escolar.-
- Tener autorización previa otorgada por la autoridad laboral (resolución N°256/MTEySS/2019).
- No se otorgará autorización cuando la empresa de la familia por cualquier forma de acto o descentralización productiva se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa.-
- Convenio 138 OIT: Trabajo Artístico infantil: es toda participación de niños, niñas y/o adolescentes como actores o figurantes en cualquier tipo de actividades o representaciones artísticas donde exista exposición pública, tales como actividades de publicidad, desfiles y modelaje, obras de teatro, producciones cinematográficas, televisivas, exhibiciones de música instrumental, vocal o de danzas y en general cualquier otro espectáculo que implique la exposición pública de niños, niñas y adolescentes, incluyendo las actividades de selección de talentos y ensayos (resolución 263/MTEySS/2019) la misma no se aplicará para actividades artísticas realizadas por los Niños Niñas y Adolescentes en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones públicas o privadas de formación de dichas actividades, salvo que las mismas persigan fines lucrativos.-

Requiere autorización previa otorgada por la autoridad laboral, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la Resolución Ministerial N° 263/MTEySS/2019.

Trabajo Adolescente Protegido: Toda actividad laboral realizada por una



**16 y 17
AÑOS**

El MTEySS otorga la autorización previa requerida para el desarrollo de actividad laboral de adolescentes de 16 y 17 años, conforme los requisitos establecidos por resolución N°256/MTEySS/2019 y que los mismos tienen como principal objetivo la Protección del Trabajo Adolescente y la protección integral de sus derechos.-

La protección del trabajo adolescente consiste en:

1. Jornada Limitada:

2. No más de 6 horas diarias y 36 semanales (Trabajo Urbano).
3. No más de 6 horas diarias y 32 semanales (Trabajo Rural)
4. No podrán realizar horas extras.
5. No podrá realizar jornadas de trabajo nocturno: Entre las 20 hs y 06 del día siguiente (trabajo urbano) y Entre las 20 hs y 05 del día siguiente (trabajo rural)

6. No debe impedir la actividad escolar.

2. Tareas a desarrollar:

- No realizar tareas penosas, peligrosas o insalubres ya que las mismas se encuentran prohibidas de 0 a 18 años.-

3. Autorización de progenitores o tutor/a.-

4.- Entrevista con el/la Adolescente.-

5.-Obligación del empleador/a: Registración y cumplimiento de los derechos laborales.

6.- autorización previa otorgada por la autoridad laboral mediante libreta de trabajo adolescente.-

Ley 26.727 de trabajo agrario (Art. 55 al Art. 62)

- Con autorización de los progenitores, salvo que viviere independientemente de ellos.
- Empresas de familia, titular padre, madre o tutor; jornadas de 3 hs diarias y 15 semanales, manteniendo escolaridad. Previa autorización de la autoridad administrativa laboral, siempre que la empresa no esté subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa.
- Solo jornadas diurnas de 05 a 20 horas
- DEBER del empleador de habilitar espacios de cuidado y contención a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador/a, durante la jornada laboral (art.64).

Lev 26.844 Régimen de casa particulares

- SOLO permitido el trabajo con retiro;
- En caso de adolescentes que no hayan terminado su educación, el empleador/a debe garantizar la terminalidad educativa.
- Jornada de trabajo, 6 hs. diarias o 36 hs. semanales.
-



0 a 18 AÑOS

Dichas actividades se encuentran establecidas por Decreto N°1117/16 y las mismas son revisadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación cada tres años:

Las mismas son:

- Aquellas en que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- Los que se realicen bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados.
- Los que impliquen la manipulación de elementos cortantes, punzantes, atrapantes, triturantes y lacerantes tales como vidrio, acero, madera, cobre, agujas y maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; y aquellos

trabajos, actividades, ocupaciones y tareas que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.

- Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.
- Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a ruidos, vibraciones, temperaturas extremas, radiaciones, altas concentraciones de humedad y otros agentes o contaminantes físicos peligrosos y ambientes con ventilación e higiene inadecuadas. Asimismo se les prohíbe desarrollar tareas en lugares o ambientes laborales que estén tramitando su declaración de insalubridad.
- Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias o agentes biológicos peligrosos.
- Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos. Teniendo presente para ello, que ninguna extensión horaria, deberá interferir en el desarrollo integral del niño/a o adolescente.
- Los que se lleven a cabo en el mar y en aguas interiores, cualquiera sea la actividad o tarea.
- Los de fabricación, venta, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o artículos pirotécnicos.

- Los de construcción de obras, mantenimiento de rutas, represas, puentes y muelles y obras similares, que específicamente impliquen movimiento de tierra, manipulación del asfalto, carpeteo de rutas, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y su demarcación.
- Aquellos realizados con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas.
- Los consistentes en producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimientos de consumo inmediato, como también de tabaco, artículos pornográficos y sustancias psicoactivas.
- Aquellos en los cuales tanto la propia seguridad como la de otras personas se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes, como lo son las labores de vigilancia, cuidado de personas menores de edad, de adultos mayores o de enfermos, y el traslado de dinero o de otros bienes.
- Los de cuidado, vigilancia, alimentación, extracción de productos del ganado y/o animales que puedan ser vectores de enfermedades o puedan atacar al cuidador.
- Los de contacto y manejo de animales muertos y plantas venenosas o cortantes.
- Los que requieran posiciones corporales inadecuadas, que comprometan el crecimiento y desarrollo del sistema osteomuscular.
- Los realizados en la vía pública y en los medios de transporte, con exposición a riesgos de accidentes viales, incluido el manejo de vehículos.
- Los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicoló-

gica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva.

- Los que conllevan cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad, y los trabajos socialmente valorados como negativos.
- Los que impliquen traslado a otras provincias y el tránsito de las fronteras nacionales.
- Los que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos, huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o que sean susceptibles de experimentar derrumbes o deslizamientos de tierra.
- Los de modelaje con erotización de la imagen que acarree peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual.
- Los que no cuenten con la autorización expedida por la Autoridad Administrativa Laboral de la jurisdicción correspondiente y/o no cuenten con la debida registración laboral de acuerdo a la normativa vigente.

ANEXO I

**MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVIN-
CIA DE SANTA CRUZ**

1.-INTERVENCIÓN

DENUNCIA:

¿Dónde Denuncio?

- **Vía Email o por llamado telefónico.-**

Teléfono: 02966-339344

Email: copreti@santacruz.gob.ar

- **Soporte papel o verbal en todas las delegaciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz.-**

- **RIO GALLEGOS: Dirección de Igualdad de Oportunidad y trato: Perito Moreno 76.-**

- **RIO TURBIO: Avenida los Mineros Pabellón N° 8.-**

- **CALETA OLIVIA: San Martín y Patagonia S/N.-**

- **COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA: Heriberto cobeñas 1108**

- **EL CALAFATE: Julio A Roca N° 487**

- **GOBERNADOR GREGORES: Mario C. Paradello y Chile**

- **LAS HERAS: Antiguos Pobladores 575**

- **LOS ANTIGUOS: Patagonia Argentina N° 36**

- **PERITO MORENO: Pasaje Ovejero N° 1881**
- **PICO TRUNCADO: Mariano Moreno y Viamonte**
- **PUERTO SAN JULIAN: San Martin 466**
- **PUERTO SANTA CRUZ: Tucumán 561 local 3 y 4.-**
- **PUERTO DESEADO: Don Bosco esquina almirante Brown.-**

¿Cómo Denuncio?

La misma puede ser anónima o no.-

Aportando la mayor cantidad de datos posibles que disponga.-

PROCEDIMIENTO

1. Inmediatamente se realizará el análisis de la denuncia recibida si obedece a una estrategia de supervivencia y no hay Empleador/a por ejemplo (Venta Ambulante de pan casero / Bolsas de Residuos / puestos en ferias, etc.) se remitirá la misma de manera inmediata a la SECRETARÍA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA PROVINCIAL al teléfono de guardia provincial 02966-15644943 - 02966-15706676 (Protección de Derechos del NNyA) - línea 102 o vía correo electrónico secretaria.naf@santacruz.gob.ar - subsecretaria.naf@santacruz.gob.ar - senaf@santacruz.gob.ar - mdssfamilia@gmail.com - mdssinterior@gmail.com, quien remitirá la misma a autoridad de infancia local que corresponda por jurisdicción. y copia de dicha actuación a COPRETI para la intervención de su competencia.-

Si del análisis de la denuncia surge que existe Empleador/a (comercio / em-

presa / establecimiento rural / organismo, etc.) se remitirá la denuncia de manera inmediata a Policía de Trabajo de la delegación que corresponda, debiendo el área de dar absoluta prioridad en la inspección correspondiente.-

2. VIA INSPECCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL En el caso de detección de trabajo infantil durante una inspección del Ministerio de Trabajo el inspector deberá labrar el acta correspondiente y tiene la obligación de denunciar los delitos percibidos de oficio Artículo 177 del código penal, por tratarse el trabajo infantil un delito (Art. 148 bis- Código Penal), seguidamente remitirá de manera inmediata copia del acta labrada y de la denuncia efectuada, a la dirección de igualdad de oportunidad y trato del Ministerio de trabajo, empleo y Seguridad Social; quien una vez recibida la misma dará inmediata intervención a COPRETI.-

En el caso de constatarse trabajo adolescente, el inspector labrará el acta correspondiente y seguidamente remitirá copia del acta labrada en conjunto con una nota, a la dirección de igualdad de oportunidad y trato del Ministerio de trabajo, empleo y Seguridad Social.

3. VÍA INSPECCIÓN DE OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS TALES COMO PRODUCCIÓN, COMERCIO MUNICIPAL, ETC. deben remitir nota a la Dirección de Igualdad de Oportunidad y Trato de manera inmediata con la mayor cantidad de datos que disponga, analizada la documentación remitida se procederá conforme Anexo 1.-

IMPORTANTE: EN TODOS LOS CASOS LA REMISIÓN DE DICHA DOCUMENTACIÓN DEBE HACERSE EN SOBRE CERRADO, CON LA DEBIDA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE MANERA INMEDIATA SIN DILACIONES.-

2.- PREVENCIÓN

- Se capacito a todo el equipo de la Secretaria de Estado de empleo y Relaciones Laborales y a cada responsable de las delegaciones del MTEySS de toda la provincia en el marco del Programa de Fortalecimiento Federal para la erradicación del Trabajo Infantil, la misma inicio con fecha 15/06/2021 y se encuentra en desarrollo con el dictado de un módulo semanal hasta Diciembre del corriente año.-

- Capacitación específica para inspectores del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social en articulación con el MTEySS Nación: la misma se divide en
 - 1.-Fiscalización: Indicios de Explotación Laboral: Jueves 16/09/2021
 - 2.-Fiscalización trabajo infantil y trabajo adolescente protegido: jueves 23/09/2021

- Capacitación para inspectores de otros Organismos Provinciales y Municipales: se encuentra en proceso de Armado.-

- Concurso: Concurso de cortos, rap o trap y gráfico abierto a la comunidad sobre la problemática infantil y la responsabilidad de todos/todas en la erradicación; el mismo se encuentra en proceso de armado en el marco de la COPRETI

- Campañas de Prevención y sensibilización: con material de difusión como así también los ganadores del concurso citado en el acápite anterior sean parte de esta campaña.- con especial énfasis en derribar mitos que contribuyen a la naturalización del trabajo infantil como así también a la

promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.-

- Estrategia de prevención territorial en articulación con RENATRE (Registro Nacional de Trabajadores Rurales) y CAP (Consejo Agrario Provincial) para luego de la misma proceder a las inspecciones pertinentes.-

ANEXO II**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

El presente documento tiene el objetivo de establecer los lineamientos de acción y abordaje integral desde el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, en aquellos casos de advertencia, presunción y/o denuncias sobre el trabajo infantil y/o adolescente, considerando las competencias de la Secretaría adquiridas a través de la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 3.062, adquiriendo el rol de Superintendencia y Supervisión sobre el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA en el territorio provincial. Cabe destacar, que dichos lineamientos de acción y abordaje integral, los cuales conforman el presente protocolo de actuación, se enmarcan también en la Ley Nacional N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. La finalidad del presente reside entonces en especificar y detallar cuáles serán los pasos a seguir sobre la detección y la posterior intervención de la Secretaría, considerando sus funciones y competencias adquiridas a través del citado marco normativo.

Es importante señalar, que considerando el presente protocolo de actuación, y tomando como referencia el marco legal, se considera el trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido, como una vulneración efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia; situación que exige la intervención de los organismos locales de familia, a través de Medidas de Protección Ordinaria (MPO) que les permitan la elaboración de planes de trabajo con los

titulares de derecho que se vean afectados a estos delitos y/o infracciones administrativas según el caso, como así también, el abordaje integral con el grupo familiar de dichos titulares, a modo de concretar un fortalecimiento familiar que permita conocer la realidad que atraviesan los mismos y las causas que motivaron implicar a lxs titulares de derecho en una situación de vulnerabilidad, y establecer las estrategias de acción para subsanar la situación en referencia, acercando al grupo familiar las diversas herramientas de gestión pública para el mencionado fortalecimiento. Asimismo, es necesario señalar que las diferentes actividades que sean consideradas trabajo infantil y/o trabajo adolescente protegido y no protegido, se encuentran especificadas en el presente protocolo, delimitando las características de cada una de ellas, teniendo en cuenta aquellas que se encuentran prohibidas y constituyen delito en el caso del trabajo infantil y una infracción administrativa en el de adolescente no protegido. También, considerar aquellas que pueden ser realizadas durante la niñez en concepto de trabajo artístico previa autorización de la autoridad laboral, y las diferentes actividades laborales que pueden realizar lxs adolescentes que posean entre 16 y 18 años, habiendo cumplido con la reglamentación provincial para autorizar dichas actividades.

Con respecto a los lineamientos de acción y abordaje integral, podemos identificar dos etapas en las cuales la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, posee injerencia para intervenir en el marco de la Ley N° 26.390:

Prevención, Alertas y Detección

Se prevé una etapa preventiva, en la cual la SENAF posee una injerencia directa de intervención, en concepto de la detección y la denuncia, tal y como lo establece la normativa, apelado al principio de corresponsabilidad, el cual delimita responsabilidades y obligaciones tanto para los entes públicos y la comunidad en general.

En el caso de aquellas situaciones en las cuales no hay una relación formal entre empleado/a y empleador/a, por ejemplo venta ambulante como estrategia de supervivencia, la SENAF deberá intervenir a través de la articulación con las autoridades locales (correspondientes al municipio donde se detecte) para realizar un abordaje integral del titular y su grupo familiar a fines de establecer un plan operativo de trabajo para la protección y restitución de derechos.

En aquellas situaciones donde exista una relación laboral entre las partes, la función de la SENAF será la misma que en el caso de las estrategias de supervivencia, con la particularidad que en estas situaciones se deberá articular con COPRETI (específicamente con las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.), para actuar en el marco de la normativa y delimitar las sanciones pertinentes.

Podemos mencionar que desde la Secretaria se puede realizar algunos aportes específicos para esta etapa, considerando diversas acciones que se

realizan en el marco de la prevención de situaciones de vulneración de derechos de NNyA, y también, los diversos canales de comunicación que posee la SENAF con la comunidad en general para el acceso de la información cuando se detectan presuntas situaciones de vulneración de derechos y/o situaciones de vulneración efectiva de derechos de NNyA, entendiendo el trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido, dentro de este campo en referencia.

Las acciones de prevención de situaciones de vulneración de derechos de NNyA, en materia de Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente No Protegido, realizadas a través de la SENAF, en el marco de la COPRETI, son:

1. Campañas de Sensibilización destinadas a los entes públicos y a la comunidad en general sobre la importancia de la detección y denuncia del trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido, desde una perspectiva de enfoque de derechos y el marco legal correspondiente.

2. Programa de Capacitación: “Somos parte de su Protección” para los entes gubernamentales provinciales y municipales, donde se desarrollan diversas actividades para el acceso a la información en cuanto a los alcances del marco normativo en materia de niñez y adolescencia (Ley N° 26.061 y 3.062), el Protocolo de Alertas Tempranas (aprobado en sesión a través del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia). También, se prevé incorporar material sobre la Ley que regula el presente protocolo (Ley 26.390) y las resoluciones aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, donde se consideran

los mecanismos y los requisitos para la autorización del trabajo infantil recreativo, y el trabajo adolescente protegido; y por último el Protocolo de Actuación ante la Detección del Trabajo Infantil y/o Trabajo Adolescente no Protegido.

Canales de comunicación para denunciar presuntas situaciones de vulneración de derecho y/o situaciones de vulneración efectiva de derecho de NNyA (Trabajo Infantil y/o Trabajo Adolescente no Protegido).

Cabe destacar, que los diversos canales de comunicación y los mecanismos para la advertencia y/o denuncias se encuentran especificados en el presente protocolo. No obstante, podemos señalar los diversos canales preexistentes para la comunicación de presuntas situaciones de vulneración de derecho y/o situaciones de vulneración efectiva de derecho de NNyA, dependientes de la SENAF:

Vía Telefónica:

1.La Línea 102

2.N° de Guardia Provincial: (0)2966 – (15)644943

3.N° de Dirección Provincial de Sistema de Protección de Derechos de NNyA: (0)2966 – (15)706676

Vía correo electrónico:

1.secretaria.naf@santacruz.gob.ar

2.subsecretaria.naf@santacruz.gob.ar

3.senaf@santacruz.gob.ar

4.mdssfamilia@gmail.com

5.mdssinterior@gmail.com

Vía página web:

1.<https://senaf.santacruz.gob.ar>

Intervención y Abordaje Integral sobre el Trabajo Infantil y el Trabajo Adolescente no Protegido

Habiendo delimitado las diferentes actividades que son consideradas trabajo infantil y/o trabajo adolescente protegido y no protegido, se encuentran especificadas en el presente protocolo; y considerando los mecanismos y los canales para la advertencia, detección y denuncia de las mismas actividades ilícitas, procedemos a detallar los lineamientos de acción y de abordaje in-

tegral sobre aquellas situaciones que involucren a titulares de derecho que estén atravesando vulneración de derechos por medio del Trabajo Infantil y/o Trabajo Adolescente no Protegido.

En primera instancia es necesario señalar, que a través de la normativa legal ya mencionada (Ley N° 3.062), se adjudica la autoridad de aplicación a los organismos locales de familia en el territorio. Esto quiere decir, que son las oficinas locales de niñez en los municipios, quienes poseen la competencia para intervenir en aquellas situaciones que se consideren vulneración de derechos de NNyA.

En este sentido, y considerando el rol de supervisión y superintendencia de la SENAF Provincial (también adquirido en el marco de la Ley N° 3.062), se prevé la función principal de actuación en el marco de la COPRETI, de organismo articulador y supervisor frente a las situaciones que se detecten en el territorio, correspondientes a Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente no Protegido. Con respecto a la articulación y supervisión, podemos señalar los siguientes lineamientos de intervención y supervisión:

1.- Garantizar la protección integral y asistencia directa a NNA en situación de trabajo infantil, la cual consiste en:

a) Restitución de los derechos amenazados o vulnerados

b) Recuperación de las secuelas que deja en el NNA dicha situación de vulneración

c) Abordaje integral desde una perspectiva interdisciplinaria, interinstitucional y socio comunitaria, considerando el principio de co-responsabilidad con otros organismos y la sociedad en general

c) Garantizar la atención primaria a la Salud, asistencia psicológica, asistencia social, provisión de documentación, condiciones de seguridad, reconstrucción del proyecto de vida, inclusión o continuidad en ámbitos educativos, fortalecimiento familiar etc.

2.- Protección y acompañamiento del trabajo adolescente

3.- Prevención (evitar futuras situaciones de trabajo infantil o adolescente no protegido) y promoción (campañas de promoción y sensibilización en todas las instancias sobre los derechos del NNA y la responsabilidad de todos frente a garantizar los mismos)

ANEXO III**CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL**

Desde el Consejo Agrario Provincial hemos asumido el compromiso institucional aun cuando el Organismo no cuente con los recursos óptimos para desarrollar la detección, protección y abordaje de la problemática como lo es la erradicación del trabajo infantil y adolescente, sabemos que hay mucho por hacer y por ello hemos dispuesto que nuestros agentes se movilicen y capaciten en el tema. Necesitamos que la gente que nos rodea esté enterada de las obligaciones que tiene un servidor público frente a los hechos de vulnerabilidad de un niño, niña o adolescente. Solicitamos que nuestro equipo nos ayude a dedicarle el tiempo necesario a un caso de explotación y comprendan que esto deberá tomar prioridad en el momento que ocurra.

Detección:

El ámbito de aplicación del Organismo será la Dirección de Producción Animal, la misma está conectada en forma directa con Presidencia y la Dirección de Coordinación.

Los inspectores y/o agentes que prestan servicios en todas las áreas de este Organismo le informaran de los hechos de vulnerabilidad que observen, en forma inmediata vía mail o telefónicamente, a su Director el cual elevara un informe a la dirección de Igualdad de Oportunidad y Trato, con copia al representante de la COPRETI. El informe deberá contener todos los datos recabados para acelerar la intervención y proteger los derechos del niño,

niña o adolescente.

Prevención y Promoción:

A fin de prevenir hechos que vulneren los derechos del niño, niña y adolescente, este Organismo tomara las siguientes medidas:

Dentro del Organismo:

- Informar el compromiso con la Erradicación del Trabajo Infantil y la protección del trabajo adolescente y propiciar que sea un objetivo prioritario y permanente en todas las áreas e Inspecciones.
- Difundir las normativas vigentes en la provincia, mediante circular a todas las áreas emitida desde Presidencia.
- Realizar capacitaciones para sus agentes y supervisores.
- Dar a conocer el Protocolo a fin de consultar de manera permanente el momento de enfrentarnos a un posible caso de vulnerabilidad para poder actuar.
- Promover una campaña de difusión.
- Hacer inspecciones y control en los establecimientos rurales o donde actúen los agentes del CAP.

A empleadores o Empleadoras:

- Dar a conocer las normativas vigentes en la provincia.
- Concientizar sobre el tema y divulgar las consecuencias que le caben por estos hechos.

ANEXO IV**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION**

Tal como lo determina la Ley de Educación Provincial N° 3305, el Consejo Provincial de Educación financia, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo, garantizando el acceso a la Educación Pública en todos sus Niveles y Modalidades mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal, y el reconocimiento, autorización, regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal.

El CPE posee normativa que posibilita nuevos modos de organización institucional, promueve el ordenamiento, la articulación e integración de las regulaciones y de las cuestiones de orden práctico delimitando áreas de intervención, responsabilidades colectivas e individuales y formas de institucionalización del trabajo pedagógico para directivos, docentes y estudiantes. Dicho plexo normativo se sustancia en:

- ✓ Acuerdo 001/17 Régimen Académico- Nivel Primario

- ✓ Acuerdo 075/14 Régimen Académico- Nivel Secundario

Asimismo cuenta con el Acuerdo CPE N° 257/13 “Protocolo de orientación para actuar en el ÁMBITO ESCOLAR ante la sospecha fundada o develación

de situaciones de maltrato infantil u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente”.

El objeto del instrumento legal citado es brindar a los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, de gestión pública y privada de la provincia, un marco general de actuación ante la sospecha fundada o revelación de situaciones de maltrato infantil, u otras que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente; acorde a la legislación internacional, nacional y provincia. En las clasificaciones que se realizan en torno al maltrato infantil se considera la Trata de persona con fines de explotación laboral.

El Consejo Provincial de Educación a través de las Direcciones de Nivel y Modalidad ante la presunción o explicitación de vulneración de derechos de un-una estudiante vinculado al trabajo infantil y/o al adolescente intervendrá a fin de poder resguardar y preservar a la niña, niño o adolescente, en pos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Convención por los Derechos del Niño, la Ley Nacional N°26061 y la Ley Provincial N° 3062 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes.

Realizará las siguientes actuaciones:

- ❖ Si el/ la estudiante relata de forma espontánea una situación de vulneración de derechos relacionado a trabajo infantil o adolescente a un referente de la institución educativa, se debe propiciar la escucha cuidada, habilitando un espacio personalizado y de contención.

❖ Posteriormente será el mismo referente quien deberá transmitir a las autoridades del establecimiento y realizar la descripción relatada por el/la estudiante, para no acrecentar la revictimización.

❖ El directivo comunicará con premura a la COPRETI, mediante la redacción de un Acta que se confeccionará en hojas individuales a fin de conservar la privacidad del mismo. En dicho instrumento debe constar como mínimo la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la intervención.
 - Nombre y función de todos los actores intervinientes.
 - Todas las actuaciones realizadas desde la escuela.
 - Plasmar el organismo ante el cual se comunicó la situación de vulneración de derechos, como así también el nombre de la persona que recepcionó la denuncia de vulneración de derechos de los sujetos comprendidos por la Ley Provincial N° 3.062 (Artículo 8º).
 - El Acta debe ser firmada por los adultos que actuaron en la situación, NO por el/la estudiante.
 - En el Acta se deberá anexar toda la información necesaria acerca de la trayectoria escolar del /la estudiante: inasistencias a clases, antecedentes de repitencia o deserción, rendimiento escolar, presencia de madre, padre, tutor ante diferentes situaciones y otras que consideren pertinentes incluir.
- ❖ Articulará con el Ministerio de Desarrollo Social Provincial

y las áreas de Infancia para implementar políticas de promoción y protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes; desde un abordaje integral de la problemática que incluya a las familias/ grupo de crianza.

❖ Incorporará con celeridad al sistema educativo al niño, niña o adolescente que no esté escolarizado, de acuerdo al nivel-modalidad que le corresponda.

❖ Promoverá la implementación de estrategias organizativas pedagógicas destinadas a garantizar la continuidad y fortalecimiento de las trayectorias escolares de los niños/as y adolescentes que presenten discontinuidades vinculadas con la detección de trabajo Infantil y/o adolescente; apuntando a una educación pública, popular, inclusiva e integral. Tarea en la que tendrá un rol activo el Equipo de Orientación de cada Colegio.

Las acciones tendientes a la Prevención del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente implicarán:

➤ Inclusión en el Calendario Escolar de cada ciclo lectivo del “12 de junio:

Día Mundial contra el trabajo infantil”, en el apartado Actos y Conmemoraciones- Actos Forma II.

Se generarán Clases Alusivas en esa fecha en particular, constituyéndose en una oportunidad institucionalizada a nivel provincial

para concientizar a los y las estudiantes respecto a la temática.

- Apropiación de la normativa específica a través de instancias de capacitación que incluyan a las diferentes áreas que conforman el sistema educativo: Direcciones de Nivel y Modalidad- Coordinaciones- Equipos Supervisivos y de Conducción de escuelas y colegios.
- Concientización sobre la responsabilidad de toda la comunidad educativa frente a situaciones de detección de trabajo infantil o adolescente no protegido y la necesidad de accionar inmediatamente sin que medien dilaciones de ningún tipo para trabajar de manera articulada en la construcción de abordajes integrales; actuando en red con los actores del ámbito público y privado a los que les corresponda intervenir.
- Difusión a través de los dispositivos que posee el CPE:
 - Nueva Plataforma de contenidos educativos de la provincia “Caleidoscopio” cuyo sitio web es caleidoscopio.educacionsantacruz.edu.ar
 - Radios Socioeducativas
 - Aulas Virtuales
 - Programa “Acompañar Puentes de Igualdad”

ANEXO V

MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA

- Concientizar a todos los integrantes del Organismo sobre la problemática que estamos tratando.
- Capacitar a los inspectores/fiscalizadores que realicen trabajo de campo, a fin de que puedan detectar y denunciar los casos que vulneran los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.
- Hacer extensiva la capacitación a funcionarios y agentes que se encuentran en las oficinas del Organismo y las Delegaciones en toda la provincia.
- Difundir mediante flayer/redes sociales/email, al personal dependiente de este organismo brindándole información sobre la temática con el objetivo de concientizar y convertirlos en promotores multiplicadores en la prevención y erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
- Articular junto a la Cámara de Comercio, Cámara Empresariales, Consejo provincial de Turismo, etc. políticas para la difusión sobre la temática

ANEXO VI**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

Abordaje desde el Sector Salud ante situaciones de trabajo infantil y trabajo adolescente no protegido.

Sobre la base que el trabajo infantil constituye un delito, en cuanto significa una vulneración de los derechos del niño/a y adolescente, y una problemática social compleja que involucra múltiples factores, el rol que debe desempeñar el Sistema de Salud y las instituciones de la salud es clave en la detección de los casos de niños/as y adolescentes que llegan al Sistema de Salud con patologías asociadas al trabajo.

Las consecuencias presentes y futuras sobre la salud de los niños/as y adolescentes con inserciones laborales tempranas, constituyen un problema sanitario por la magnitud de los riesgos a los cuales se exponen, que debe ser abordado en cada instancia de atención y posicionado como un determinante social de la salud, ya que el impacto repercute en los procesos de crecimiento y desarrollo en todas sus dimensiones, biológicas, emocionales, cognitivas, del lenguaje, psicomotrices y sociales

Es por ello que la intervención del Sistema de Salud requiere de gran compromiso y de ejercer un rol activo para promover estrategias con el fin de restituir el ejercicio de los derechos vulnerados; como así también pensar estrategias para incorporar la temática en las practicas cotidianas de todos los trabajadores de la salud, médicos y no médicos, y de esa manera incrementar sus capacidades y posibilidades para

identificar niños/as y adolescentes que trabajan.

Con el fin de lograr la erradicación del trabajo infantil y la restitución de los derechos vulnerados se pretenden una serie de acciones destinadas a todos los integrantes del Sistema de Salud: médicos de diferentes especialidades, principalmente pediatras, auxiliares de enfermería, enfermeros/as, agentes sanitarios, promotores de salud, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, entre otros,

Estas acciones son:

- 1) PREVENCIÓN
- 2) DETECCIÓN
- 3) ATENCIÓN
- 4) REGISTRO
- 5) NOTIFICACIÓN
- 6) ERRADICACIÓN

PREVENCIÓN, la consulta por controles de salud en el primer nivel de atención, constituye el momento más apropiado, para ello es esencial orientar a la familia e informar acerca de la vulnerabilidad de sus hijos/as, por cuanto se encuentran en crecimiento y desarrollo; y alertarlos sobre las posibles consecuencias, los efectos y los riesgos del trabajo sobre la salud de los niños/as y adolescentes.

DETECCIÓN, la mayoría de las veces, ante la pregunta si el niño/a trabaja

se suele negar u ocultar la situación por lo que resulta fundamental la capacitación de los miembros del Equipo de Salud para identificar y detectar ante que situaciones que se presentan en la consulta se debe pensar en trabajo infantil.

ATENCIÓN, el equipo de Salud debe realizar el tratamiento de las afecciones o la derivación correspondiente para la adecuada atención del niño/a adolescente e informar a la familia el seguimiento de las lesiones detectadas.

REGISTRO, el registro en las historias clínicas tanto de internación como ambulatorias, cuando se detecta una situación de trabajo infantil, permitirá conocer la dimensión de esta problemática.

NOTIFICACION, todas la áreas del sistema de salud que detecten o sospechen de situaciones de trabajo infantil deberán informar a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE vía e-mail (saludyseguridadpaciente@gmail.com) quien dará intervención a la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y a la COPRETI, y así se articule una intervención inmediata y conjunta. Asimismo, desde la Secretaría de Estado se llevará el registro de la situaciones que activaron el protocolo.

ERRADICACION, con la certeza que el Sistema de Salud está comprometido con el cuidado de las salud de niños/as y adolescentes, y que tiene innumerables oportunidades para incidir favorablemente en la erradicaion ésta problemática del trabajo infantil, su intervención cobra vital importancia, siendo una de las principales metas, la pre-

vención, conversando con las familias, sensibilizando a la comunidad y ofreciendo información acerca de lo perjudicial de las lesiones y consecuencias negativas sobre la salud, la educación y el futuro de nuestros niños/as y adolescentes.



**Boletín Oficial
e Imprenta**